

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRIMERO.- El 28 de noviembre de 2019, sin haber concluido la XIII Legislatura, el Grupo Parlamentario Popular envió una carta a la presidenta del Congreso y de la Diputación Permanente con número en el Registro General 11.203, en el que tras diversas consideraciones solicitaba, sucintamente, lo siguiente:

- a) Que se facilitara a los diputados electos la *“normativa aplicable con el objeto de que sus señorías conozcan el derecho vigente que regula los requisitos necesarios para la adquisición de su condición plena de diputados”*.
- b) Que la Presidencia saliente, dispusiera todo lo necesario para que la Presidencia entrante valorase correctamente, *“una a una y con la asistencia letrada exigible, las fórmulas de acatamiento utilizadas, manifestando de manera individualizada, tras la declaración realizada por cada uno de los diputados electos, su adecuación o no a la legalidad vigente”*.
- c) Que la presidenta saliente trasladase a quien resultase elegido para ocupar la Presidencia en la sesión del próximo 3 de diciembre, *“su obligación de tomar juramento a todos y cada uno de los diputados, resolviendo, en ese momento, respecto de cada uno de ellos y con carácter definitivo si la fórmula utilizada se ajusta o no a las exigencias legales para adquirir la condición plena de diputado”*. Se añadía en este apartado de la solicitud que *“en aquellos casos en los que los diputados electos utilicen una fórmula no ajustada a Derecho, tal como ocurrió el 4 de diciembre de 1989, la Presidencia deberá invitarles a abandonar el hemiciclo, por no haber adquirido la condición plena de diputado”*.
- d) Que la presidenta saliente, debía proveer *“todos los medios necesarios, tanto personales como técnicos, con el fin de que quede garantizada la completa constancia documental de la sesión”*.
- e) Finalmente, que la presidenta saliente, debía trasladar a quien resultase elegido para ocupar la Presidencia *“las responsabilidades en las que podría incurrir en el caso de no proceder a una valoración imparcial y plenamente ajustada a la legalidad vigente de las fórmulas de acatamiento utilizadas”*.



GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

SEGUNDO.- El día 3 de diciembre, en el Palacio del Congreso, durante la sesión Constitutiva de la XIV Legislatura, la diputada electa del Partido Popular doña Cayetana Álvarez de Toledo Peralta-Ramos pidió la palabra antes de que se procediera a prestar acatamiento a los diputados rogando a la presidenta que garantizara el respeto a la normativa vigente y la pulcritud de las fórmulas utilizadas por todos los diputados electos. Todo ello en virtud de la *Resolución de la Presidencia, de 30 de noviembre de 1989, sobre la forma en que se ha de prestar el juramento o promesa de acatamiento a la Constitución previsto en los artículos 4 y 20 del Reglamento de la Cámara*, así como doctrina del Tribunal Constitucional, especialmente la STC 119/1990, que determina que *“los juramentos no pueden acompañarse de cláusulas o expresiones que de una forma u otra vacíen, limiten o condicionen su sentido propio, sea cual fuese la justificación invocada para ello”* (esta cita está extraída del Diario de Sesiones de dicho Pleno).

La presidenta, como respuesta a la solicitud formulada dijo literalmente que *“no va a hacer una aplicación arbitraria de las normas, sino que va a hacer una aplicación jurídica de las mismas”* (extraído del DS de dicho Pleno)

TERCERO.- No obstante, cuando a continuación la presidenta procedió a tomar juramento o promesa de acatar la Constitución a los diputados electos, muchos de ellos utilizaron fórmulas que a juicio del Grupo Popular fueron contrarias a derecho por no respetar ni la legislación vigente, ni el Reglamento de la Cámara, ni la Resolución de la Presidencia de 1989, ni la jurisprudencia constitucional existente.

CUARTO.- Ante el palmario incumplimiento por parte de diversos diputados electos del deber de acatar la Constitución, el diputado del Partido Popular don Pablo Casado Blanco solicitó la palabra, momento en el que la presidenta sin solución de continuidad se apresuró a declarar que *“Todas las señoras y los señores diputados que han contestado al llamamiento han adquirido la condición plena de diputados y diputadas”*. El Diario de Sesiones no refleja de manera correcta este hecho, pues



GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

dice que el citado diputado y los diputados doña Cayetana Álvarez de Toledo Peralta-Ramos, don Teodoro García Egea y don Guillermo Mariscal Anaya solicitaron la palabra después de que la presidenta resolviera que todos los diputados habían adquirido la condición plena de diputados, cuando en realidad solicitaron la palabra antes de dicho pronunciamiento.

Una vez concedida la palabra por la presidenta, el diputado don Pablo Casado advirtió literalmente lo siguiente: *“Quiero recordar que el artículo 108 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General dice que para adquirir la condición plena como parlamentario hace falta acatar públicamente la Constitución. Del mismo modo, se ha recordado que hay una resolución de la Cámara —también el artículo 20 del Reglamento— que dice que para el juramento o promesa no se pueden utilizar fórmulas que desvirtúen o vacíen el sentido del acatamiento de la Carta Magna. Y en esta ocasión, en esta sesión solemne, esto ha sucedido al menos en casi medio centenar de ocasiones. Por eso, señora presidenta, usted no debería haber dicho que todos los diputados han adquirido la condición plena como parlamentarios.”*

QUINTO.- El relato de los anteriores hechos corrobora la ausencia de imparcialidad y neutralidad y hasta el desprecio institucional hacia los diputados del Grupo Parlamentario Popular, quienes, antes, durante y después de la celebración del acto de acatamiento, se dirigieron a la presidenta tanto en su condición de saliente como tras su designación, recomendándole y hasta advirtiéndole de la necesaria observancia de la normativa vigente por parte de todos los diputados electos arbitrando los medios materiales, tecnológicos y humanos necesarios y exigiéndole, en su calidad de presidenta del Congreso, que garantizara la correcta prestación del mismo, para evitar que se reprodujera la indeseable situación que finalmente se produjo.

SEXTO.- No puede tenerse por cierto, tal como afirmó la presidenta, que haya tenido en cuenta la normativa vigente ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, pues no existió por su parte intervención alguna tras las distintas



GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

fórmulas utilizadas valorando los acatamientos extravagantes que se apartaban de la fórmula ritual preceptiva, dándose además la circunstancia añadida de tener que presuponer que la Presidenta conoce en profundidad las diversas lenguas que tienen carácter cooficial en distintas Comunidades Autónomas.

SÉPTIMO.- En abierta contravención a lo preceptuado en el artículo 96.1 del Reglamento de la Cámara, el Diario de Sesiones nº 1 de la XIV Legislatura, correspondiente a la sesión constitutiva, no *“reproduce íntegramente , dejando constancia de los incidentes producidos, todas las intervenciones”*, tal y como también le solicitamos desde este Grupo Parlamentario, hecho que ya se produjo con motivo de la constitución de la pasada legislatura, algo que, dada la solicitud expresa invocando un artículo reglamentario que no da pie a interpretación alguna, carece de justificación. Basta acudir al diario de sesiones del Senado, que recoge todas y cada una de las intervenciones, para constatar la dejación hecha en el Congreso.

OCTAVO.- Las funciones de la Presidenta al dirigir el Pleno y, por extensión en este caso, en la recepción de los acatamientos, según la jurisprudencia sentada en las propias sentencias del Tribunal Constitucional invocadas por la misma (SSTC 118/1988 y 119/1990), es una atribución que se limita a la interpretación del Reglamento, no a su desarrollo mucho menos a la reforma del mismo, reservada por la Constitución a las propias Cámaras, no a la magistratura unipersonal de la Presidenta. Y en el caso presente, la señora Batet ignoró explícitamente el Reglamento de la Cámara, la Resolución de la Presidencia de 30 de noviembre de 1989 antes citada y el artículo 108.8º de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, desarrollando de forma personalísima y arrogándose facultades que no le corresponden, una nueva norma reglamentaria que se resume en no registrar las intervenciones y dar validez a cualquier fórmula utilizada, al margen de la legalidad vigente.



GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

NOVENO.- Igualmente resulta inaceptable que la Presidenta apele a la aplicación de la jurisprudencia generada por el supremo intérprete de la Constitución, para refrendar y otorgar validez con la trascendencia constitucional que contiene, incluso a quienes con sus intervenciones despreciaron, rechazaron y mostraron su voluntad de no sometimiento a la misma. Y es que, aquello que no es conforme a razón, tampoco lo es conforme a derecho.

DÉCIMO.- Finalmente, la apelación reiterada de la presidenta al Acuerdo de la Junta Electoral Central con motivo de los acatamientos de los Diputados electos al Parlamento Europeo, el 17 de junio, debe rechazarse como argumento válido en defensa de la legalidad de la actuación parlamentaria, ya que, ni resulta equiparable, ni tampoco vinculante, el criterio que un órgano diferenciado y ajeno a la necesaria autonomía de la Cámara, haya adoptado en este acto.

Pero es que, además, se obvia que la resolución citada no fue, en modo alguno, unánime. Tanto es así que existen dos votos particulares, que se opusieron a la consideración como cumplimentado de algunos de los acatamientos allí emitidos, entre otras razones, trasladables a nuestra sesión constitutiva, porque hablar de *“presos políticos”, “derecho de autodeterminación”, “república catalana” o “república vasca” “integran un fraude de ley o privan de sentido al propio acatamiento”,* consistiendo en *“expresiones que, por su significado intrínseco, desnaturalizan y vacían de contenido la fórmula de acatamiento”,* por cuanto *“no hay acatamiento cuando se cuestiona la esencia de la Constitución porque de ese modo se violenta la Constitución, de cuyo acatamiento se trata”.*

En definitiva, como puede apreciarse, se ha producido en el caso una manifiesta infracción del ordenamiento jurídico aplicable por los órganos parlamentarios, resultando los argumentos vertidos en defensa de la decisión en cuestión, como ha podido apreciarse, intrascendentes, cuando no carentes de anclaje alguno en Derecho. Por lo que, SOLICITAMOS:

1ª Que se indiquen los fundamentos jurídicos que han llevado a ignorar total y absolutamente lo preceptuado en el artículo 96.1 del Reglamento de la Cámara, así como las razones que llevaron a despreciar la solicitud que este Grupo hizo de que



GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

fueran grabadas las intervenciones de todos los diputados electos con los dispositivos disponibles en los escaños.

2º.- Que la Mesa acuerde la reproducción íntegra de todas las intervenciones de los diputados acatando la Constitución en el Diario de Sesiones nº 1 de la XIV Legislatura, correspondiente a la solemne sesión constitutiva de la Cámara, tal y como ordena el artículo 96.1 del vigente Reglamento.

3º.- Que se nos remita el acta de la sesión plenaria constitutiva celebrada el 3 de diciembre de 2019.

4º.- Que se revisen por la Mesa todas y cada una de las intervenciones que se apartaron de la fórmula ritual y legal establecida del *"sí, juro"* o *"sí, prometo"*, acordando la no adquisición de la condición plena de diputados a quienes utilizaron fórmulas que, en clara transgresión de la ley y la jurisprudencia constitucional, vaciaron de contenido o incluyeron elementos limitativos o condicionales al puro, simple y necesario acto de acatamiento de la Constitución.

Madrid, 5 de diciembre de 2019.

Fdo.: Cayetana ÁLVAREZ DE TOLEDO PERALTA-RAMOS

Portavoz del Grupo Parlamentario Popular

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 40, 2º - 28071 MADRID

Teléfonos: 91 3906697/3905530